

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-1990-02050-00**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	DECLARATIVO- RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE:	EDILMA OREJUELA
DEMANDADO:	LUIS EMILIO FRANCO LUNA

En escritos que preceden la apoderada judicial de la señora LUISABRA CAMBINDO OREJUELA solicita la corrección del oficio de cancelación de la inscripción de la demanda allegando nota devolutiva¹ de la ORIP en la que manifiesta no acceder al registro de la cancelación de la demanda, por haber sido cancelada en la anotación número 10 del FMI No. 370-50820 de la ORIP de Cali.

Frente a la nota devolutiva del 24 de junio de 2022, revisado el certificado de tradición, se observa que la anotación núm. 10 cancela la inscripción de la demanda registrada en la anotación núm. 9 ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, la cual difiere de la aquí ordenada que obra en la anotación núm. 5 comunicada² mediante oficio No. 720 del 1 de septiembre de 1982, a pesar de que quedó inscrita como si fuera del año 1983, de conformidad con el inciso 4° del artículo 591 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda por cuenta de este despacho visible en la anotación No. 05 del FMI 370-50820, comunicada mediante oficio Núm. 720 del 1 de septiembre de 1982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-1990-02050-00



¹ Folio 2 y 3 archivo 14 e.e.

² (FL. 4 ARCHIVO 04 Documentos LUISABRA CAMBINDO [certificado tradición FMI 370-50820) y oficio emitido en el proceso (Fls 9 a 13 y 16 [C1] CARPETA:PROCESO)e.e.)

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e1146137205dcf72b831f4a6cba43103eecd4917c6cd0041bee2e152bbe31d**

Documento generado en 13/10/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>